

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: (...).

SUJETO OBLIGADO: R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO., POR CONDUCTO DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTES: RR/058/12 Y ACUMULADOS RR/061/12, RR/064/12, RR/067/12, RR/070/12, RR/073/12, RR/076/12, RR/079/12, RR/082/12, RR/085/12, RR/088/12, RR/091/12, RR/094/12, RR/097/12.

COMISIONADO PONENTE: LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ.

Victoria de Durango, Dgo., a veintitrés de octubre de dos mil doce-----

VISTOS para resolver los autos de los Recursos de Revisión identificados con los números de expedientes **RR/058/12** y sus acumulados **RR/061/12, RR/064/12, RR/067/12, RR/070/12, RR/073/12, RR/076/12, RR/079/12, RR/082/12, RR/085/12, RR/088/12, RR/091/12, RR/094/12** y **RR/097/12** respectivamente, interpuestos por el C. (...) en contra de la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

R E S U L T A N D O

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

- I. Con fechas treinta y uno de julio y tres de agosto de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó de manera directa ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., **catorce solicitudes de información** en las cuales requirió lo siguiente: -----

(Solicitud: 1) RECURSO DE REVISIÓN: RR/058/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Salud en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$81,223.48; Combustibles #2601 por \$9,837.24; Información por prensa #3601 por \$76,472.88; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$718,578.35; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

(Solicitud: 2) RECURSO DE REVISIÓN: RR/061/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Informática en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$102,844.13; Materiales y Ut. de Impresión y Reprod. #2104 por \$54,223.27; Información por prensa #3601 por \$19,267.27; que son parte del estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$416,189.89; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 3) RECURSO DE REVISIÓN: RR/064/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Seguridad Social en las siguientes cuentas: Donativos y Cooperaciones #4115 por \$14,000.00; Abonos y Transporte Escolar #4120 por \$147,795.92; Becas #4127 por \$58,850.00; Despensas #4140 por \$1'032,597.15; Albergue y guarderías #4148 por \$656,025.00; Apoyos Sociales #4170 por \$1'639,923.25; Apoyo Efectivo Deportivos #4173 por \$109,050.00; Programa Durango Solidario #4199 por \$1'569,000.00; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$5'783,906.68; incluyendo copia de las facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

01 AGO 2012

(Solicitud: 4) RECURSO DE REVISIÓN: RR/067/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Oficialía Mayor en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$355,897.42; Tiempo Extra #1103 por \$121,622.43; Pago de Marcha #1303 por \$96,025.00; Alimento de personas #2201 por \$14,702.76; Combustibles #2601 por \$31,060.76; Servicio Telefónico #3102 por \$132,817.77; Energía Eléctrica Edificio #3105 por \$423,680.73; Arrendamiento Edificio Local #3201 por \$16,158.80; Arrendamiento de Equipo de Servicio #3203 por \$27,296.62; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$4'192,297.48; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

01 AGO 2012

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 5) RECURSO DE REVISIÓN: RR/070/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas que forman parte de los egresos de Secretaría del Ayuntamiento, bajo las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$333,236.93; Tiempo Extra #1103 por \$4,504.25; Combustibles #2601 por \$9,847.79; Arrendamiento Equipo de Servicio #3203 por \$3,480.00; Información por prensa #3601 por \$77,245.33, que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por un total de \$1'159,001.79. Incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

(Solicitud: 6) RECURSO DE REVISIÓN: RR/073/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Protección Civil en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$368,969.14; Alimentación de personas #2201 por \$31,331.11; Combustible #2601 por \$3'377,278.91; Energía Eléctrica Edificios #3105 por \$200,693.43; Arrendamiento de Equipos de Servicio #3203 por \$31,668.00; Información por prensa #3601 por \$75,718.05; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$17'054,278.40; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 7) RECURSO DE REVISIÓN: RR/076/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Presidencia Municipal en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$286,842.77; Alimentación de personas #2201 por \$50,113.39; Información por prensa #3601 por \$308,981.31 Que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Enero-Febrero 2012 por \$1'509,898.78; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

(Solicitud: 8) RECURSO DE REVISIÓN: RR/079/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas que forman parte de los egresos de Secretaría del Ayuntamiento, bajo las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$299,433.24; Tiempo Extra #1103 por \$2,807.76; Combustibles #2601 por \$9,738.39; Información por prensa #3601 por \$55,283.25, que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por un total de \$1'043,764.89; Incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 9) RECURSO DE REVISIÓN: RR/082/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Educación en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$38,483.00; Arrendamiento Edificio Local #3201 por \$5,471.70; Información por prensa #3601 por \$35,381.28; Gastos Ceremoniales y Orden Soc. #3801 por \$4,556.08; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$1'834,482.53; **incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas** (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

(Solicitud: 10) RECURSO DE REVISIÓN: RR/085/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6° y 8° de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Secretaría Técnica en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$50,019.91; Alimento de personas #2201 por \$8,556.21; Estudios de Inv. y Proyecto #3304 por \$179,800.00; Viáticos #3702 por \$26,638.87; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$439,882.49; **incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas** (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 11) RECURSO DE REVISIÓN: RR/088/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6^y 8^e de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas que forman parte de los egresos de Dirección de Servicios Públicos en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$291,766.34; Tiempo Extra #1103 por \$551,501.13; Combustibles #2601 por \$1'080,063.50; Arrendamientos de Edificios Locales #3201 por \$27,358.50; Arrendamiento Equipo de Servicio #3203 por \$2'317,922.85; Información por prensa #3601 por \$13,267.98; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$20'619,816.66; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

(Solicitud: 12) RECURSO DE REVISIÓN: RR/091/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6^y 8^e de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Obras Públicas y Des. Urbano en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$492,195.38; Combustibles #2601 por \$84,932.10; Información por prensa #3601 por \$22,113.30; Pavimentos y Bacheo #6117 por \$2'732,714.77; Estudios y Proyectos #██████████ por \$██████████; Conservación áreas verdes #6126 por \$129,267.00; Programa Subsemun #6162 por \$706,562.96; Pavimentación asfalto #6202 por \$1'120,507.10; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$8'310,850.42; incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

(Solicitud: 13) RECURSO DE REVISIÓN: RR/094/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección del Deporte en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$76,403.51; Vestuarios Uniformes y Blancos #2701 por \$2,983.00; Energía Eléctrica Edificio #3105 por \$68,968.94; Arrendamiento Eq. De Servicio #3203 por \$121,600.00; Información por prensa #3601 por \$24,324.63; Gastos Ceremoniales y Orden Social #3801 por \$13,797.52; Atención a Visitantes #3802 por \$29,635.52; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$1'740,073.43; **incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas** (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

[Handwritten signature]

(Solicitud: 14) RECURSO DE REVISIÓN: RR/097/12

Respetuosamente, y con fundamento en los Artículos 6º y 8º de la Constitución Mexicana, me dirijo a usted para solicitarle el desglose pormenorizado de algunas partidas de egresos de Dirección de Protección Civil en las siguientes cuentas: Compensaciones #1102 por \$67,450.00; Combustible #2601 por (\$31,980.32); Energía Eléctrica Edificios #3105 por \$5,052.56; Información por prensa #3601 por \$42,015.27; que son parte del Estado de Origen y Aplicación de Recursos Marzo-Abril 2012 por \$1'192,572.23; **incluyendo copia de los comprobantes de pago y/o facturas** (sin omitir ni tachar; destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna), que amparan los egresos enunciados.

[Handwritten signature]

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

- II. Con fecha veintiuno de agosto de dos mil doce, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., utilizó en las catorce solicitudes de información, la **prórroga excepcional** que le confiere el artículo 56 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, en vista de que la información es extensa por el cúmulo de documentos que se tiene que localizar. - - - - -
- III. El día cuatro de septiembre de dos mil doce, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo, atendió las solicitudes de información a través de sus oficios identificados con las siglas **SA/TAIP/N-516/2012, SA/TAIP/N-519/2012, SA/TAIP/N-522/2012, SA/TAIP/N-525/2012, SA/TAIP/N-528/2012, SA/TAIP/N-531/2012, SA/TAIP/N-534/2012, SA/TAIP/N-537/2012, SA/TAIP/N-540/2012, SA/TAIP/N-543/2012, SA/TAIP/N-546/2012, SA/TAIP/N-549/2012, SA/TAIP/N-552/2012 y SA/TAIP/N-555/2012** respectivamente, todos en el sentido siguiente: - - - - -

“ . . . le informamos que se encuentra disponible en la página de internet www.gomezpalacio.gob.mx en el apartado de “Transparencia” en el link “Estados Financieros” todo ello conforme al artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango ya que los datos proporcionados en nuestra página es tal y como obran en nuestros archivos. Y en relación a la copia de facturas (sin omitir ni tachar información alguna), que amparan dicho egreso. Esta información tal y como lo solicita el peticionario se encuentra catalogada como confidencial a lo establecido por los artículos 36 y 49 de la Ley antes mencionada”

- IV. Con fecha trece de septiembre de dos mil doce, el solicitante inconforme con las respuestas otorgadas por la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., interpuso ante esta Comisión a través de

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

correo electrónico, catorce Recursos de Revisión en los cuales expresó en cada uno de ellos de manera general lo siguiente: - - - - -

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

A la catalogación de la solicitud de información en copia, como confidencial como lo establecido en los artículos 36 y 49 de la Ley en cuestión, no aplica en los datos resaltados de una factura, dado que el servicio, al ser licitado o asignado se manifiesta en una acción pública, y la ciudadanía tiene el derecho de conocer quien sirve o suministra bienes y servicios al Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

- V. Por acuerdos de fecha trece de septiembre de dos mil once, el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó los números de expedientes **RR/058/12, RR/061/12, RR/064/12, RR/067/12, RR/070/12, RR/073/12, RR/076/12, RR/079/12, RR/082/12, RR/085/12, RR/088/12, RR/091/12, RR/094/12 y RR/097/12** a los Recursos de Revisión interpuestos por el solicitante ahora recurrente y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los turnó al Comisionado **Héctor Octavio Carriedo Sáenz** como Ponente de los asuntos. - - - - -
- VI. Mediante los proveídos de fecha catorce de septiembre de dos mil doce y de conformidad con lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió los recursos de revisión para su debido trámite. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

- VII. Con fecha diecisiete de septiembre del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., a través de **correo electrónico**, la admisión de los recursos de revisión interpuestos en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación a los mismos y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. -----
- VIII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se recibieron ante esta Comisión a través de **correo electrónico**, los recursos mediante los cuales el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto de su Tesorero Municipal, da cumplimiento a la contestación a los recursos de revisión que nos ocupan en los cuales manifestó en cada uno de ellos lo siguiente: -----

Enterado del improcedente recurso de revisión opuesto por el recurrente, en tiempo y forma procedo a dar contestación al mismo, en los siguientes términos:

1.- En cuanto al motivo que se refiere a la clasificación de información como reservada o confidencial: Se manifiesta que la respuesta que se otorgó al solicitante, la misma se realizó plegada a los términos que establecen los artículos 1, 3 fracción IX, 4 fracciones IV y IX, 30 fracción X, 32 fracciones I y II, 33, 34, 35, 43, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, por los siguientes argumentos:

En primer término el solicitante al momento de realizar la petición, requiere copias de facturas sin omitir ni tachar destinatarios, conceptos, especificaciones o información alguna; sin embargo, la información requerida no puede ser entregada en los términos que se solicitan, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

Estado de Durango, es considerada confidencial, en razón de que dichos documentos son de carácter fiscal, en los términos del artículo 29 del código fiscal de la federación, en correlación con el 39, 40, 41 y demás aplicables del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que por analogía son aplicables al presente asunto en materia de comprobantes fiscales; sumado a lo antes señalado en el código fiscal del Estado de Durango en su artículo 69 en su párrafo primero, obliga a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por el contribuyente, ya que aquellos solo podrán ser suministrados en defensa de intereses fiscales del Estado, la Federación, los Municipios u otras Entidades Federativas, así como a las autoridades jurisdiccionales.

Como un segundo punto, los documentos solicitados contienen datos personales, como nombre, domicilio, teléfono, etc., del contribuyente sin que se cuente con autorización expresa de quien sea facultado para emitirla, tal y como lo establece el dispositivo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

2.- En cuanto al punto de la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprendible: En de manifestarse que el recurrente solicita un desglose pormenorizado de las partidas de egresos tal y como lo señala en su escrito, sin embargo la citada información tal y como la solicita, no se encuentra en nuestros archivos, esto es de manera pormenorizada y desglosada, ya que la misma se tiene tal y como aparece en nuestro portal de Internet, como en su momento se le informó al solicitante.

En efecto:

Conforme al artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados. La obligación de los mismos al proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

Todo lo anterior, se robustece con la contestación que obra dentro del expediente, mediante oficio respectivo, en el que se le informa de forma clara y precisa que la información está disponible en la página de Internet www.gomezpalacio.dgo.mx en el apartado de transparencia, en link estados financieros.

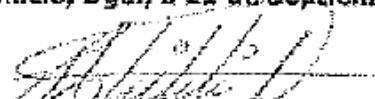
En base a todo lo expuesto con fundamento en lo que disponen los artículos 81 fracción II y 83 fracción III de la Ley de la Materia, deberá de confirmarse la contestación otorgada al recurrente, desechando el recurso por improcedente.

En mérito de lo expuesto y fundado;

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma por dando contestación al recurso de revisión interpuesto.

Segundo.- En su oportunidad, confirmar la contestación otorgada al recurrente, desechando el recurso por improcedente.

**PROTESTO LO NECESARIO.
Gómez Palacio, Dgo., a 21 de Septiembre de 2012.**


ING. MIGUEL CHIBLE NAVARRO

Tesorero Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

- IX. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente a través de **correo electrónico**, lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación a los recursos de revisión para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- X. Con base al Resultando anterior, el día dos de octubre de dos mil doce, el solicitante ahora recurrente presentó ante esta Comisión sus escritos de alegatos a través de **correo electrónico**, en los que manifestó de manera textual en cada uno de ellos lo siguiente: -----

Enterado de la respuesta dada al Recurso de Revisión por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, procedo a portar las pruebas y/o alegato que a mi derecho conviene:

Con fundamento en el Artículo 1, 2, 5 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII. Artículo 6, 7, 10 fracción V, sección B fracción IV, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Los datos en factura no son datos confidenciales desde el momento que son inscritos en el Registro Público, conforme a la Ley del Registro de la Propiedad en México, en sus diferentes variantes. Y los mismos datos pueden ser solicitados y obtenidos en el mismo Registro Público de la Propiedad correspondiente, además de ser datos de empresas, asociaciones y sujetos fiscalizables, no ostentan datos personalizados, que puedan quebrantar, su seguridad particular.

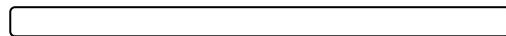
**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

En primer término la solicitud de copia de factura sin tachadura ni enmendadura, de información alguna y por ser datos particulares, mas no personalizados individuales, manifestamos infundada la no dable información solicitada. Y siendo un documento validatorio y de respaldo, que ampara el reporte administrativo, que se pública y que además no contiene información personalizada, ni se solicita en dicho documento. Solicito se marque como infundada la argumentación presentada por el sujeto obligado, en merito de lo expuesto y fundamentado.

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma por dando contestación.

Segundo.- En su oportunidad no se acepte la solicitud de rechazo por improcedente.

PROTESTO LO NECESARIO A MI LEAL Y SABER ENTENDER



- XI.** Mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil doce y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5º, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango relativo a la disminución de las formalidades que deben tener los procedimientos para acceder a la información las cuales deben ser mínimas, el Comisionado Ponente decretó la **acumulación** de los Recursos de Revisión identificados con los números de expedientes **RR/061/12, RR/064/12, RR/067/12, RR/070/12, RR/073/12, RR/076/12, RR/079/12, RR/082/12, RR/085/12, RR/088/12, RR/091/12, RR/094/12 y RR/097/12** respectivamente, al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/058/12** para que fueran resueltos de manera conjunta, en vista que los mismos son promovidos por el mismo solicitante y en contra del mismo sujeto obligado directo. - - - - -
- XII.** De lo anterior, con fecha ocho de octubre del año en curso, se notificó a las partes a través de **correo electrónico** para su conocimiento. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

XIII. Por auto de fecha diecinueve de octubre del año en curso, el Comisionado Ponente tuvo por cumplimentados los requerimientos hechos al recurrente relativos a la presentación de sus alegatos respectivos, por lo que estimó que el expediente en que se actúa quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - -

C O N S I D E R A N D O S

P R I M E R O.- Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75, 78, 80, 81, 82 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

S E G U N D O.- De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipios o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en los casos que nos ocupan lo es, el **R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo.**, por conducto de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública la

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

cual es la receptora de las solicitudes presentadas por el hoy recurrente y que han quedado descriptas en el Resultando primero de la presente resolución. - - - - -

T E R C E R O.- Por disposición legal, el Recurso de Revisión es procedente contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos que negaren o limitaren los accesos a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente las respuestas emitidas por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través de sus oficios identificados con las siglas **SA/TAIP/N-516/2012, SA/TAIP/N-519/2012, SA/TAIP/N-522/2012, SA/TAIP/N-525/2012, SA/TAIP/N-528/2012, SA/TAIP/N-531/2012, SA/TAIP/N-534/2012, SA/TAIP/N-537/2012, SA/TAIP/N-540/2012, SA/TAIP/N-543/2012, SA/TAIP/N-546/2012, SA/TAIP/N-549/2012, SA/TAIP/N-552/2012 y SA/TAIP/N-555/2012** respectivamente, en los cuales expresó en cada uno de ellos de manera textual lo siguiente: - - - - -

“ . . . le informamos que se encuentra disponible en la página de internet www.gomezpalacio.gob.mx en el apartado de “Transparencia” en el link “Estados Financieros” todo ello conforme al artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango ya que los datos proporcionados en nuestra página es tal y como obran en nuestros archivos. Y en relación a la copia de facturas (sin omitir ni tachar información alguna), que amparan dicho egreso. Esta información tal y como lo solicita el peticionario se encuentra catalogada como confidencial a lo establecido por los artículos 36 y 49 de la Ley antes mencionada”

Inconforme con las determinaciones por parte del sujeto obligado directo, el solicitante ahora recurrente interpuso ante esta Comisión sus **recursos de revisión** en los cuales argumentó en cada uno de ellos en la parte que nos interesa lo siguiente: - - -

A la catalogación de la solicitud de información en copia, como confidencial como lo establecido en los artículos 36 y 49 de la Ley en cuestión, no aplica en los datos resaltados de una factura, dado que el servicio, al ser licitado o asignado se manifiesta en una acción pública, y la ciudadanía tiene el

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

derecho de conocer quien sirve o suministra bienes y servicios al Municipio de Gómez Palacio, Dgo.

Por su parte, el Tesorero Municipal del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., en sus escritos de contestación a los recursos de revisión que nos ocupan manifestó en cada uno de ellos en la parte que nos incumbe, que la información requerida no puede ser entregada en los términos que se solicitan, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es considerada como confidencial, en razón de que dichos documentos son de carácter fiscal –añade- que los documentos solicitados contienen datos personales, como nombre, domicilio, teléfono, etc del contribuyente sin que se cuente con autorización expresa de quien sea facultado para emitirla, tal y como lo establece el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. -----

Y en sus escritos de alegatos, el solicitante ahora recurrente manifestó de manera general, que los datos de las facturas no son datos confidenciales desde el momento que son inscritos en el Registro Público y que los mismos datos, pueden ser solicitados y obtenidos en el mismo Registro Público de la propiedad correspondiente además de ser datos de empresas, asociaciones y sujetos fiscalizables, no ostentan datos personalizados, que puedan quebrantar su seguridad particular. -----

C U A R T O.- Una vez observado lo manifestado por cada una de las partes es oportuno señalar, que el **derecho de acceso a la información pública** se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados y tiene su fundamento en el párrafo cuarto del artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y dicho derecho se ejerce mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y en ella se establecen los órganos,

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

criterios y procedimientos institucionales para que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos** los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados; por lo tanto, la Ley en cita garantiza, el acceso de **documentos e información** en términos de su artículo 4º, fracciones V y VI las cuales se transcribe a continuación: -----

- V. **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados por el presente ordenamiento;
- VI. **DOCUMENTOS.**- Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter;

Asimismo, la fracción I del artículo 11 de la Ley en cita dispone que los sujetos obligados directos deberán **documentar** todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. -----

De los preceptos transcritos se entiende por **información** aquella que se encuentra contenida en **documentos**, los cuales son creados, administrados o en poder de los sujetos obligados directos, derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones pudiendo estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter; entonces, el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos, por ello es que el solicitante ahora recurrente requirió al sujeto obligado

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

directo **copia de los comprobantes de pago y/o facturas** de la información que se describe a detalle en el Resultando Primero de la presente resolución. - - - - -

Ahora bien, el artículo 2, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que la información pública es un bien de dominio público cuya titularidad radica en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella en los términos y con las condiciones excepcionales previstas en la Ley; es decir, que la Ley en cita le da el carácter de dominio público a lo que se considera información pública y que es precisamente todo lo referente a la función pública. - - - - -

En ese tenor, los sujetos obligados directos deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; considerando que en estos ámbitos de actuación rige la obligación de los sujetos obligados directos de rendir cuentas y transparentar sus actuaciones frente a la sociedad en términos del artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 5, párrafo cuarto, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y por los artículos 1, 2, 3, 5 de la Ley en cita.-

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública a los documentos que genera, administra o posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio éste que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido: - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..."

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, privilegia el principio orientador de máxima publicidad y señala de manera expresa los principios que se deben de aplicar e interpretar para hacer efectivo el derecho de acceso a la información: consentimiento, inmediatez, oportunidad, sencillez y transparencia. - - - - -

Por tanto, el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que la información esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública se clasifica de manera temporal cuando se actualice alguno de los supuestos del artículo 30 de la Ley de la materia, mientras que en el segundo permanece fuera del dominio público de manera permanente; únicamente los titulares de los datos personales tendrán derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición previa acreditación. - - - - -

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

Ahora bien, el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio al momento de atender cada una de las solicitudes de información que nos ocupan le da a conocer al solicitante ahora recurrente respecto al desglose de las partidas presupuestales de la Dirección de Salud, Dirección de Informática, Seguridad Social, Oficialía Mayor, Secretaría del Ayuntamiento, Dirección de Protección Civil, Presidencia Municipal, Dirección de Educación, Secretaría Técnica, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección del Deporte y Protección civil, que “ . . .la información se encuentra disponible en la página de internet www.gomezpalacio.gob.mx en el apartado de “Transparencia” en el link “Estados Financieros” fundamentando dichas respuestas en lo dispuesto por el artículo 6 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango que establece la obligación de los sujetos obligados directos de proporcionar la información sin su procesamiento, ni presentarla conforme al interés del solicitante.

Asimismo es oportuno señalar, que la información solicitada se relaciona con la obligación de los sujetos obligados directos de poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente, la información pública de oficio conforme a lo establecido por el artículo 12 de la referida Ley en relación con el numeral 13, fracción XII que disponen de manera textual lo siguiente: -----

Artículo 12.- *Con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados directos deberán poner a disposición del público, difundir y actualizar mensualmente la información pública de oficio conforme a las disposiciones de este Capítulo.*

Artículo 13.- *Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:*

XII.- *El presupuesto asignado así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo: los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los*

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

donativos, señalando el donante y el nombre del responsable de recibarlo, adminístralos y ejercerlos; las bases de cálculo de los ingresos; origen de los ingresos; y los estados financieros y balances generales;

No obstante lo anterior, no se limita a los órganos e instancias Estatales y Municipales a proporcionar información a través del uso de medios electrónicos y/o páginas de internet de sus principales actividades procurando una adecuada rendición de cuentas sino que también debe entregarse, información previa solicitud de un particular presentada ante la unidad de enlace respectiva. - - - - -

En ese sentido, el sujeto obligado directo, **debe distinguir:** - - - - -

- a) Aquella información que por ministerio de ley debe difundirse de manera obligatoria, permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente en su respectivo sitio de internet sin la necesidad de que medie solicitud alguna, y - -
- b) De aquellas solicitudes de acceso a información que formulen los particulares y que deban ser respondidas de conformidad con el procedimiento de acceso a la información que contemplan los artículos 52 al 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

Entonces, si el solicitante ahora recurrente requiere el desglose de las partidas de egresos correspondiente a las diversas áreas administrativas que menciona en las solicitudes de información que nos ocupan y el sujeto obligado directo atiende las mismas remitiendo al sitio de interne www.gomezpalacio.gob.mx; y en el apartado de “**Transparencia**” en el link “**Estados Financieros**” que señala, se encuentra una foja con la siguiente información: - - - - -

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS



R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
ENERO - FEBRERO 2012



INGRESOS		EGRESOS	
IMPUESTOS			
PREDIAL	\$ 34,581,173	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 1,503,899
SOBRE ANUNCIOS	239,606	SINDICATURA	\$ 185,958
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	33,961	REGIDORES	\$ 2,877,268
TRASLADO DE DOMINIO	3,684,209	DIRECCION COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 1,045,125
SUMA	\$ 38,538,949	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$ 223,063
DERECHOS		PROTECCION CIVIL	\$ 1,267,960
SERVICIO DE RASTRO	\$ 724,851	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 1,159,002
SERVICIO DE PANTEON	105,039	DIRECCION SERVICIOS PUBLICOS	\$ 20,408,916
AUTOR.Y SUPERV.CONSTRUCCION	229,660	SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD	\$ 17,054,278
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	49,950	DIRECCION DE JURIDICO	\$ 254,575
COOP. PARA OBRAS PUBLICAS	92,358	TESORERIA MUNICIPAL	\$ 3,118,845
LIMPIEZA Y RECOLECCION DESECHOS	2,399,730	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 616,902
SOBRE VEHICULOS	285,211	DIRECCION CATASTRO	\$ 750,173
S/CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO	4,656	DIRECCION CULTURA	\$ 1,747,698
POR EMPADRONAMIENTO	33,013	DIRECCION DEPORTES	\$ 1,803,169
EXPEDICION LICENCIAS Y REFRENDOS	14,707,620		
APERTURA NEGOCIOS HRS.EXTRAORD.	9,491,595		
INSPECCION Y VIGILANCIA SEG.PUB.	93,308		
REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS	59,895		
SERVICIOS CATASTRALES	99,122		
CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXP.CC	150,334		
CANALIZACION INSTALACIONES SUBTERRANE	55,007		
AUTORIZACION COLOCACION ANUNCIOS PUB.	1,853		
SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	5,229,971		
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA	483,440		
OTROS DERECHOS	283,262		
SUMA	\$ 34,579,875		
PRODUCTOS			
ENAJENACION DE BIENES MPLS.	\$ 443	DIRECCION DESARROLLO RURAL	\$ 458,807
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	42,675	DIRECCION INMUVI	\$ 273,270
POR ESTAB. DE EMPRESAS DEP. MPIO.	10,000	DIRECCION ECOLOGIA	\$ 336,208
POR CREDITOS A FAVOR MPIO.	202,324	DIRECCION DESARROLLO ECONOMICO	\$ 256,704
OTROS PRODUCTOS	28,955	DIRECCION INFORMATICA	\$ 416,190
EXPO FERIA		DIRECCION DE EDUCACION	\$ 429,363
SUMA	\$ 284,357	DIRECCION PREVENCION SOCIAL	\$ 523,770
APROVECHAMIENTOS		OFICIALIA MAYOR	\$ 4,192,297
RECARGOS	\$ 130,823	DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,380,715
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	1,150,980	DEPARTAMENTO DE SALUD	\$ 718,578
MULTAS POLICIA	113,030	DIRECCION OBRAS PUB.Y DES.URB.	\$ 5,471,860
MULTAS FISCALES	26,014	INSTITUTO DES.HUMANO Y CIUDAD	\$ 362,529
MULTAS TRANSITO	1,185,900	DIRECCION DE GOBERNACION	\$ 128,351
DONATIVOS Y APORTACIONES		SECRETARIA TECNICA	\$ 336,026
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,575,371	SEGURIDAD SOCIAL	\$ 5,784,526
SUMA	\$ 8,182,118	CRIT-TELETON	\$ 1,606,155
TOTAL INGRESOS PROPIOS	\$ 81,585,340	SUBSIDIO AL D.I.F.	\$ 2,252,809
FONDOS ESTATALES		SUBSIDIO SOBRE IMPUESTOS	\$ 7,752,751
FONDO FORTALECIMIENTO	\$ 24,483,264	BONIF.RECARGOS-GTS.EJEC. PREDIAL	\$ 559,107
FONDO INFRAESTRUCTURA	\$ 14,970,948	SUMA ASISTENCIA SOCIAL	\$ 17,955,348
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	13,152		
SUMA	\$ 39,467,364		
PARTICIPACIONES		<u>ADQUISICION DE ACTIVOS</u>	\$ 256,802
LAS QUE ACUERDO CON LA LEY CORRESPONDE A LOS MPIOS. DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES	\$ 61,415,896		

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS		PENSIONADOS	\$ 7,031,249
PRESTACIONES FINANCIERAS			
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 35,142		
OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 1,569,000		6,657,060
SUMA	<u>\$ 1,604,142</u>		<u>\$ 52,061</u>
TOTAL INGRESOS	\$ 184,072,743	SUMA PAGOS FINANCIEROS	\$ 6,709,121

OTRAS FUENTES FINANCIAMIENTO		TOTAL EGRESOS	\$ 101,260,020
		OTRAS APLICACIONES DE RECURSOS	
EFFECTIVO INICIAL EN CAJA Y BANCOS	\$ 6,057,353	AUMENTO CUENTAS DE ACTIVO	\$ 49,275,818
SUMA	<u>\$ 6,057,353</u>	DISMINUCION CUENTAS DE PASIVO	<u>\$ 10,497,658</u>
		EFFECTIVO FINAL EN CAJA Y BANCOS	<u>\$ 29,095,401</u>
		SUMA	<u>\$ 88,870,076</u>
SUMAS IGUALES	\$ 190,130,096	SUMAS IGUALES	\$ 190,130,096

LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MIGUEL CHIBLI NAVARRO
TESORERO MUNICIPAL

LIC. GABRIEL VILLALOBOS MORA
SINDICO MUNICIPAL



R. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
MARZO - ABRIL 2012



INGRESOS		EGRESOS	
IMPUESTOS			
PREDIAL	\$ 4,163,424	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 1,651,167
SOBRE ANUNCIOS	200,970	SINDICATURA	\$ 191,121
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	30,886	REGIDORES	\$ 2,847,772
TRASLADO DE DOMINIO	6,350,876	DIRECCION COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 613,256
SUMA	<u>\$ 10,746,156</u>		
DERECHOS			
SERVICIO DE RASTRO	\$ 645,488	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$ 244,174
SERVICIO DE PANTEON	81,526	PROTECCION CIVIL	\$ 1,192,572
AUTOR.Y SUPERV.CONSTRUCCION	1,413,008	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$ 1,043,765
SOBRE FRACCIONAMIENTOS	18,513	DIRECCION SERVICIOS PUBLICOS	\$ 20,619,817
COOP. PARA OBRAS PUBLICAS	55,221	SECRETARIA DE PROTECCION Y VIALIDAD	\$ 19,652,713
LIMPIEZA Y RECOLECCION DESECHOS	1,385,020	DIRECCION DE JURIDICO	\$ 254,418
SOBRE VEHICULOS	169,132	TESORERIA MUNICIPAL	\$ 3,118,178
S/CERTIFICADOS, ACTAS REGISTRO	4,967	CONTRALORIA MUNICIPAL	\$ 559,022
POR EMPADRONAMIENTO	125,061	DIRECCION CATASTRO	\$ 711,482
EXPEDICION LICENCIAS Y REFRENDOS	455,943	DIRECCION CULTURA	\$ 1,774,826
APERTURA NEGOCIOS HRS.EXTRAORD.	1,524,635	DIRECCION DEPORTES	\$ 1,740,073
INSPECCION Y VIGILANCIA SEG.PUB.	49,490		
REVISION, INSPECCION Y SERVICIOS	50,522		
SERVICIOS CATASTRALES	54,926		
CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXP.CC	78,683		
CANALIZACION INSTALACIONES SUBTERRANE	17,880		
AUTORIZACION COLOCACION ANUNCIOS PUB.	12,445		
SERVICIO PUBLICO DE ILUMINACION	5,222,709		
ESTACIONAMIENTO EN VIA PUBLICA	434,715		
OTROS DERECHOS	476,444		
SUMA	<u>\$ 12,276,328</u>		

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS

PRODUCTOS			
ENAJENACION DE BIENES MPLS.	\$ 697	DIRECCION DESARROLLO RURAL	\$ 435,445
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MPIO.	41,863	DIRECCION INMUWI	\$ 308,470
POR ESTAB. DE EMPRESAS DEP. MPIO.	54,650	DIRECCION ECOLOGIA	\$ 346,110
POR CREDITOS A FAVOR MPIO.	235,241	DIRECCION DESARROLLO ECONOMICO	\$ 297,018
OTROS PRODUCTOS	15,576	DIRECCION INFORMATICA	\$ 412,574
EXPO FERIA		DIRECCION DE EDUCACION	\$ 1,834,483
SUMA	<u>\$ 348,027</u>	DIRECCION PREVENCION SOCIAL	\$ 431,046
APROVECHAMIENTOS		OFICIALIA MAYOR	\$ 5,763,039
RECARGOS	\$ 142,613	DIRECCION DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,522,139
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	715,779	DEPARTAMENTO DE SALUD	\$ 752,383
MULTAS POLICIA	161,230	DIRECCION OBRAS PUB.Y DES.URB.	\$ 8,310,850
MULTAS FISCALES	16,873	INSTITUTO DES.HUMANO Y CIUDAD	\$ 430,499
MULTAS TRANSITO	976,132	DIRECCION DE GOBERNACION	\$ 143,090
DONATIVOS Y APORTACIONES	164,173	SECRETARIA TECNICA	\$ 439,882
OTROS APROVECHAMIENTOS	<u>5,542,069</u>	SEGURIDAD SOCIAL	5,741,397
SUMA	<u>\$ 7,718,869</u>	CRIT-TELETON	3,173,569
TOTAL INGRESOS PROPIOS	<u>\$ 31,089,380</u>	SUBSIDIO AL D.I.F.	2,326,251
FONDOS ESTATALES		SUBSIDIO SOBRE IMPUESTOS	345,337
FONDO FORTALECIMIENTO	\$ 24,483,264	BONIF.RECARGOS-GTS.EJEC. PREDIAL	519,304
FONDO INFRAESTRUCTURA	\$ 14,970,948	SUMA ASISTENCIA SOCIAL	<u>\$ 12,105,858</u>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	29,650		
SUMA	<u>\$ 39,483,862</u>		
PARTICIPACIONES		ADQUISICION DE ACTIVOS	\$ 499,953
LAS QUE ACUERDO CON LA LEY CORRESPONDE A LOS MPIOS. DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES	\$ 50,170,036	PENSIONADOS	\$ 7,050,950
		PAGO A DEUDA PUBLICA	6,662,383
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		PAGO SERVICIOS BANCARIOS	\$ 45,323
PRESTACIONES FINANCIERAS		SUMA PAGOS FINANCIEROS	<u>\$ 6,707,706</u>
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	\$ 41,166		
OPERACIONES EXTRAORDINARIAS	\$ 4,496,999		
SUMA	<u>\$ 4,540,165</u>		
TOTAL INGRESOS	<u>\$ 125,283,442</u>	TOTAL EGRESOS	<u>\$ 104,005,853</u>
OTRAS FUENTES FINANCIAMIENTO		OTRAS APLICACIONES DE RECURSOS	
DISMINUCION EN CUENTAS DE ACTIVO	\$ 6,784,685	DISMINUCION CUENTAS DE PASIVO	\$ 1,647,480
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 36,394	EFFECTIVO FINAL EN CAJA Y BANCOS	\$ 55,547,589
EFFECTIVO INICIAL EN CAJA Y BANCOS	\$ 29,096,401	SUMA	\$ 57,195,069
SUMA	<u>\$ 35,917,479</u>		
SUMAS IGUALES	<u>\$ 161,200,922</u>	SUMAS IGUALES	<u>\$ 161,200,922</u>
LIC. MARIA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL		ING. MIGUEL CHIBLI NAVARRO TESORERO MUNICIPAL	LIC. GABRIEL VILLALOBOS MORA SINDICO MUNICIPAL

Al respecto es dable decir, que si bien es cierto que en dicha información se contiene el estado de origen y aplicación de recursos **enero-febrero 2012 y marzo-abril 2012** de las áreas que integran el R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., también lo es, que las cantidades ahí expresadas no se encuentran desglosadas en cuentas como: alimentos, combustible, energía eléctrica, servicio telefónico, prensa, arrendamiento, tiempo extra, entre otros conceptos que señala el recurrente, en sus solicitudes de información, considerando el Jefe de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo,

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

que es así como está publicada en internet, es tal como obra en sus archivos sin que para ello justifique que realizó la búsqueda necesaria que le lleve a tal conclusión, ni la declaración de los servidores públicos responsables de la información que avalen tal afirmación. -----

Ahora bien, para garantizarle al solicitante ahora recurrente, que efectivamente se realizaron las gestiones y/o trámites internos necesarios para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto, se **REQUIERE** al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, en términos del artículo 60, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, realice los trámites internos necesarios para la **búsqueda exhaustiva de los documentos y/o información** que contenga el desglose pormenorizado de las partidas de egresos requeridas por el ahora recurrente a través de sus solicitudes y, como resultado de la búsqueda, proporcionar los documentos en el estado en que obren en los archivos respectivos o en su caso, declarar la inexistencia, la cual debe constar por escrito expedida por el servidor público competente. -----

Q U I N T O.- Ahora bien, respecto a la petición del ahora recurrente de que se le proporcionara además copia de los comprobantes y/o facturas que amparan los gastos erogados por el sujeto obligado directo en los rubros que señalan sus solicitudes de información, el jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., al momento de atender las solicitudes de información que nos ocupan, manifestó que la información tal y como la solicita el peticionario se encuentra catalogada como confidencial; por su parte el Tesorero Municipal del sujeto obligado directo argumentó a través de su contestación a los Recursos de Revisión, que la información requerida

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

es considerada como confidencial en razón de que los documentos son de carácter fiscal, en los términos del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y que por analogía, son aplicables a los asuntos en materia de comprobantes fiscales sumado a lo antes señalado lo dispuesto en el artículo 69 en su párrafo primero del Código en cita, en el cual obliga a guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados por el contribuyente, ya que aquellos sólo podrán ser suministrados en defensa de intereses fiscales del Estado, la Federación, los Municipios u otras Entidades Federativas, así como las autoridades jurisdiccionales – añade- que los documentos solicitados contienen datos personales, como el nombre, domicilio, teléfono, etc.-----

Respecto a tales argumentos es importante señalar, que las facturas o comprobantes de pago, son documentos que amparan el pago de los bienes o servicios en este caso, adquiridos, suministrados o contratados con personas físicas o morales por el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., con los recursos públicos que dispone para tal efecto y que son necesarios para el desarrollo de sus actividades, siendo en este caso, las facturas y/o comprobantes que justifican entre otros, el presupuesto público que ejerció el sujeto obligado directo en el periodo **Enero-Febrero 2012 y Marzo- Abril 2012**; por tanto debe decirse conforme a los artículos 2 y 11, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, que son públicos los documentos derivados del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; y que la sociedad tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella, en los términos y con las excepciones previstas, siendo estas últimas, las relativas a la información confidencial (datos personales) y a la información reservada; y aún así, es dable conocer la información a través de una versión pública que elabore el R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., del documento correspondiente, tal como lo dispone el artículo 4, fracción XXI de la Ley de la materia. -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

Por lo tanto, no es aplicable al caso concreto que nos ocupa, lo dispuesto por los artículos 29 y 69 del Código Fiscal de la Federación, ya que el primero de los señalados establece lo relativo a los requisitos inherentes a los comprobantes fiscales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C); por su parte, el numeral 69 dispone la obligación para el personal oficial del Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.) de guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes; por ello, no es procedente la analogía que sugiere el Jefe de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo. -----

Por otra parte, los artículos 4, fracción IV y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango establecen que se entenderá por **datos personales**, “La información concerniente a una persona física, identificada o identifiable, relativa a sus características físicas y datos generales como son : nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad, número telefónico y datos patrimoniales; así como los que corresponden a una persona en lo referente a su origen racial y étnico; las opiniones políticas, convicciones filosóficas, religiosas, morales; afiliación sindical o política; preferencias sexuales; estados de salud físicos o mentales, relaciones familiares o conyugales u otras análogas que afecten la intimidad”. -----

Ahora bien, respecto al **nombre** es pertinente señalar, que el artículo 13, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango expresa, que los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet, el listado de los contratos o convenios celebrados por el sujeto obligado donde se relacione, el número de contrato, su fecha de celebración, el **nombre o razón social** con quien se contrata o convenga, el objeto del contrato o convenio y en su caso, el monto del valor total de la contratación; por lo tanto, el **nombre del beneficiario o proveedor**, es un dato de naturaleza pública y la autoridad que los eroga, también lo es. -----

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

En ese tenor es indispensable destacar, que el sujeto obligado directo tiene el deber de entregar los comprobantes de pago y/o facturas relacionadas con las partidas de egresos de las cuentas: compensaciones, combustible, información por prensa, materiales y utilidades de impresión y reproducción, información por prensa, donativos y cooperaciones, abonos y transporte escolar, becas, despensas, albergue y guarderías, apoyos sociales, apoyo efectivo deportivos, programa Durando solidario, tiempo extra, pago por marcha, alimentos de personas, servicio telefónico, energía eléctrica de edificios, arrendamiento de edificio local, arrendamiento de equipos de servicio, gastos ceremoniales y orden social, estudios de investigación y proyectos, viáticos, compensaciones, pavimento y bacheo, conservación de áreas verdes, programa subsemun, pavimentación asfáltico y atención a visitantes, requeridas por el hoy recurrente a través de su **versión pública** respectiva; esto es, que se testarán, omitirán, eliminarán o suprimirán los datos personales para permitir su acceso. - - - -

Asimismo, en la **versión pública** deberán dejarse a la vista del recurrente los siguientes elementos de información: el **nombre de la persona física o moral** de quien recibe el recurso público cualquiera que sea su destino o aplicación o bien, el nombre o razón social con quien se contrata o convenga; **el monto del valor total** así como el **domicilio** y el número telefónico. Al ser proporcionados estos datos, no se afectaran los intereses jurídicos de las personas físicas y/o morales aún cuando no se hubiese dado el consentimiento respectivo; pues lo concerniente será transparentar la aplicación de los recursos públicos cualquiera que sea su destino y aplicación. - - - -

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 5º, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, relativo a hacer asequible a la población el ejercicio de la función pública a través de la difusión de la información, facilitando su acceso y disposición; se **REQUIERE** al R. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.**, por conducto del

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que proporcione al solicitante, ahora recurrente, los **comprobantes de pago y/o facturas** de la información descrita en el Resultando primero de la presente resolución a través de sus **VERSIONES PÚBLICAS** al tratarse de información que se relaciona con el ejercicio del gasto público, previo pago de los derechos establecidos del material de reproducción de la información solicitada por lo que se le informará por escrito al solicitante, ahora recurrente, **el costo total a cubrir, así como el domicilio para realizar el pago respectivo.** -----

S E X T O.- Se **CONMINA** al Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para que en futuras ocasiones al hacer uso de la prórroga excepcional, sea realizada cuando efectivamente medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E

P R I M E R O.- Se **MODIFICAN** las respuestas otorgadas por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., a través de sus oficios identificados con las siglas **SA/TAIP/N-516/2012, SA/TAIP/N-519/2012, SA/TAIP/N-522/2012, SA/TAIP/N-525/2012, SA/TAIP/N-528/2012, SA/TAIP/N-531/2012, SA/TAIP/N-534/2012, SA/TAIP/N-537/2012, SA/TAIP/N-540/2012, SA/TAIP/N-543/2012, SA/TAIP/N-546/2012, SA/TAIP/N-549/2012,**

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

SA/TAIP/N-552/2012 y **SA/TAIP/N-555/2012** respectivamente, en términos de lo manifestado en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución. - -

S E G U N D O.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, fracción IX, 67 fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; se le **ORDENA** al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que **EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE SU NOTIFICACIÓN, CUMPLA CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN** y en el mismo plazo, **INFORME** a esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, su debido cumplimiento, **remitiendo el documento que justifique el acuse de recibo por parte del solicitante ahora recurrente.** - - - -

T E R C E R O.- Se le **apercibe** al R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., por conducto del Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en caso de no cumplir con el resolutivo **Segundo** de la presente resolución se le impondrá una multa equivalente a la cantidad de **50 días de salario mínimo general en el Estado de Durango** por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Durango por cada uno de los Recurso de Revisión, según lo dispuesto por el artículo 98 párrafo primero fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Independientemente de lo anterior, las responsabilidades a que se refiere el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la multicitada Ley, será sancionado por el superior jerárquico del

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: RR/058/12 y ACUMULADOS**

servidor público presunto responsable siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

C U A R T O.- Notifíquese por **oficio** a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del R. Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Dgo., la presente resolución y al recurrente en el **correo electrónico** señalado en autos para tales efectos.-----

En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, María de Lourdes López Salas y Héctor Octavio Carriedo Sáenz, ponente del presente asunto en **sesión extraordinaria** de fecha **veintitrés de octubre de dos mil doce**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaría Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL
COMISIONADO PRESIDENTE**

**L.C.T.C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SALAS
COMISIONADA**

**LIC. HÉCTOR OCTAVIO CARRIEDO SÁENZ
COMISIONADO**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA**